

**REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA**

Expedida el día: 23/04/2021 a las 16:37 horas.

**ESTATUTOS****DATOS GENERALES**

Denominación:	<b>MASOMEDIC SL</b>
Inicio de Operaciones:	<b>03/11/1993</b>
Domicilio Social:	<b>DR. J FERRAN I CLUA, 6 L'HOSPITALET DE LLOBREGAT</b>
Duración:	<b>INDEFINIDA</b>
C.I.F.:	<b>B60426863</b>
Datos Registrales:	<b>Hoja B-117993 Tomo 47436 Folio 161</b>
Dominios:	<b>www.centremedic-collblanc.com</b>

Objeto Social: **ARTICULO 2º.- Constituye el objeto de la sociedad la prestación de los medios necesarios para la asistencia médico-sanitaria domiciliaria, la explotación y administración de consultorios médicos y la gestión de centros hospitalarios. Estas actividades podrán ser realizadas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto mediante la participación en otra u otras sociedades con objeto idéntico o análogo.**

C.N.A.E.: **8621-Actividades de medicina general**

Estructura del órgano: **Administrador Unico**

Unipersonalidad: **La sociedad de esta hoja es unipersonal, siendo su socio único CENTRO MEDICO DELFOS S.A., con N.I.F: A08207268**

Último depósito contable: **2019**

## ASIENTOS DE PRESENTACION VIGENTES

**No existen asientos de presentación vigentes**

## SITUACIONES ESPECIALES

### **Depósito de proyecto**

Depositado proyecto de fusión de la sociedad de esta hoja con fecha 08/03/2021.

---

## ESTATUTOS

ESTATUTOS: CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO 1.- La sociedad se denomina "MASOMEDIC, SOCIEDAD LIMITADA". ARTICULO 2°.- Constituye el objeto de la sociedad la prestación de los medios necesarios para la asistencia médico-sanitaria domiciliaria, la explotación y administración de consultorios médicos y la gestión de centros hospitalarios. Estas actividades podrán ser realizadas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto mediante la participación en otra u otras sociedades con objeto idéntico o análogo. ARTICULO 3.- Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad. Si las disposiciones exigiesen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titularidad profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos. ARTICULO 4.- La duración de la Sociedad es indefinida y dio comienzo a sus operaciones el día que resulta de la escritura fundacional. ARTICULO 5.- La fecha de cierre del ejercicio social será el día 31 de Diciembre de cada año. ARTICULO 6.- El domicilio de la Sociedad se establece en la localidad de L'Hospitalet de Llobregat (Barcelona), en la calle Dr. J. Ferran i Clua, número 6. Por acuerdo del Órgano de administración podrá trasladarse dentro de la misma población donde se halle establecido, así como crearse, modificarse o suprimirse las sucursales, agencias o delegaciones, tanto en territorio nacional como extranjero, que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente. ARTICULO 7.- El capital social es de 30.050 Euros, dividido en 500 participaciones, números uno al quinientos, ambos inclusive, de 60,10 Euros de valor nominal cada una de ellas, acumulables e indivisibles, que no podrán incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones. El capital social está íntegramente suscrito y desembolsado. CAPITULO II.- REGIMEN DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES. ARTICULO 8.- Las participaciones sociales están sujetas al régimen previsto en la Ley. La transmisión de participaciones sociales y la constitución del derecho real de prenda deberá constar en documento público. La constitución de otros derechos reales deberá constar en escritura pública. Los derechos frente a la Sociedad se podrán ejercer desde que ésta tenga conocimiento de la transmisión o constitución del gravamen. La Sociedad llevará un Libro Registro de socios que cualquier socio podrá examinar y del que los titulares podrán obtener certificaciones de los derechos registrados a su nombre. ARTICULO 9.- La transmisión de participaciones sociales se regirá por lo dispuesto en los artículos 28 y siguientes de la Ley. En consecuencia será libre la transmisión voluntaria de participaciones por actos inter-vivos entre socios, o en favor del cónyuge, ascendientes o descendientes del socio o de Sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente, así como las transmisiones mortis-causa. ARTICULO 10.- En caso de usufructo de participaciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. En el caso de prenda corresponderá al propietario el ejercicio de los derechos de socio. CAPITULO III.- ÓRGANOS SOCIALES. ARTICULO 11.- Los órganos sociales son la Junta General y el Órgano de Administración, y en lo no previsto en estos Estatutos se regirán por lo dispuesto en los artículos 43 y siguientes de la Ley. ARTICULO 12.- Junta General. Los socios reunidos en Junta General decidirán por la mayoría legal, en los asuntos propios de la competencia de la Junta. ARTICULO 13.- Convocatoria. La Junta General será convocada por el Órgano de Administración, o los Liquidadores, en su caso, mediante comunicación individual y escrita del anuncio a todos los socios al domicilio que conste en el Libro Registro, por correo certificado, con acuse de recibo. ARTICULO 14.- Asistencia y representación. Todos los socios tienen derecho a asistir a la Junta General por sí o representados por otra persona, socio o no. La

representación comprenderá la totalidad de las participaciones del representado, deberá conferirse por escrito y si no consta en documento público deberá ser especial para cada Junta. ARTICULO 15.- Órgano de Administración. La Junta General confiará la Administración de la Sociedad a un Administrador único, dos mancomunados, varios solidarios, con un máximo de cinco, o a un Consejo de Administración. ARTICULO 16.- Para ser nombrado miembro del Órgano de Administración no se requerirá la condición de socio. ARTICULO 17.- Los miembros del Órgano de Administración ejercerán su cargo indefinidamente, pudiendo ser separados de su cargo por la Junta General, aún cuando la separación no conste en el orden del día. ARTICULO 18.- La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde al Órgano de Administración, y se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social. Artículo 19º- El cargo de administrador será gratuito, sin perjuicio del pago de honorarios o salarios que pudieran acreditarse frente a la Sociedad en razón de las prestaciones de otros servicios profesionales o de vinculación laboral, según sea el caso. Quedan excluidos los contratos laborales suscritos según la legislación vigente de Alta Dirección ARTICULO 20.- Consejo de Administración. El Consejo de Administración, de haberlo, estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados por otros Consejeros, la mitad más uno de sus miembros. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión, que deberá ser convocada por el Presidente y Vicepresidente, en su caso. La votación por escrito y sin cesión será válida si ningún Consejero se opone a ello. En caso de empate, decidirá el voto personal de quien fuera Presidente. El Consejo se reunirá siempre que lo acuerde su Presidente, bien a iniciativa propia, o cuando lo soliciten dos de sus miembros. La convocatoria se cursará mediante carta o telegrama dirigidos a todos y cada uno de sus componentes con veinticuatro horas de antelación. Designará en su seno a su Presidente y a un Secretario. TITULO IV.- SEPARACION Y EXCLUSION DE SOCIOS. ARTICULO 21.- Los socios tendrán derecho a separarse de la Sociedad y podrán ser de la misma por acuerdo de la Junta General, por las causas y en la forma en los artículos 95 y siguientes de la Ley. CAPITULO V.- DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO 22.- La Sociedad se disolverá y liquidará por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 104 y siguientes de la Ley. ARTICULO 23.- Los miembros del Órgano de Administración al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la Junta general hubiese designado otros al acordar la disolución. Los liquidadores ejercerán su cargo por tiempo indefinido. Transcurridos tres años desde la apertura de la liquidación sin que se haya sometido a la aprobación de la Junta General el balance final de la liquidación, cualquier socio o persona con interés legítimo podrá solicitar del Juez de Primera Instancia del domicilio social la separación de los liquidadores en la forma prevista por la Ley. ARTICULO 24.- La cuota de liquidación correspondiente a cada socio será proporcional a su participación en el capital social. CAPITULO VI.- SOCIEDAD UNIPERSONAL. ARTICULO 25.- En caso de que la Sociedad devenga unipersonal se estará a lo dispuesto en los Artículos 125 y siguientes de la Ley, y el socio único ejercerá las competencias de la Junta General. Transcurridos seis meses desde que un único socio sea propietario de todas las participaciones sociales, sin que esta circunstancia se hubiese inscrito en el Registro Mercantil, aquel responderá personal, ilimitada y solidariamente de las deudas sociales contraídas durante el período de unipersonalidad. Inscrita la unipersonalidad, el socio único no responderá de las deudas contraídas con posterioridad.